

Tossa de Mar (Gerona), autorización que solamente legitimó la apertura e instrucción del pretendido procedimiento revisorio.

Por Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero, dictado a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, se aprobó el Plan, revisado, de ordenación urbana del referido Centro de Interés Turístico Nacional. En el procedimiento de revisión, antecedente de dicho Decreto, se inobservaron los trámites esenciales, de inexcusable cumplimiento, preceptivamente exigidos por los artículos doce de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuarenta y dos a cuarenta y siete, ambos inclusive, de su Reglamento de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y dos y cuarenta y dos de la vigente Ley del Suelo, determinando la invalidez prevista en el apartado c) del número uno del artículo cuarenta y siete de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que, previas las actuaciones pertinentes, proceda declarar la nulidad de pleno derecho del citado Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la nulidad de pleno derecho del Decreto doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de enero, por el que se aprobó la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», situado en el término municipal de Tossa de Mar (Gerona).

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se crea el Colegio Provincial de Economistas de Sevilla.

Excmos. Sres.: La disposición adicional segunda del Decreto 1634/1970 de 11 de junio, que modificó los Estatutos de la organización colegial de los Economistas, aprobados por Decreto 2393/1960 de 22 de diciembre, establece que la transformación de secciones en colegios, cuando reúnan el suficiente número de colegiados, se hará por Orden de este departamento, a petición de la sección afectada y previo informe favorable del Consejo General; precepto que recoge el artículo 1.º del Estatuto Unificado de los Colegios de Economistas de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

De conformidad con lo que antecede, la sección de Sevilla, en Junta General Extraordinaria celebrada el 4 de julio de 1973, acordó por unanimidad el solicitar su conversión en Colegio, siendo informado favorablemente por el Consejo General, en sesión de 4 de septiembre último, que elevó la pertinente propuesta de transformación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se crea el Colegio Provincial de Economistas de Sevilla, por transformación de la Sección existente en dicha Provincia.

2.º El nuevo Colegio se regirá por las normas contenidas en el Estatuto Unificado de los Colegios de Economistas de 11 de septiembre de 1972.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se complementa la de 26 de junio de 1973 que crea el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

Excmo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1973 creaba el Comité Nacional Español que coordinará los trabajos preparatorios del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

En su artículo 4.º se decía que la lista de personalidades que componen el Comité Nacional Español podría ser ampliado más adelante si así lo aconsejasen las circunstancias. Procede ahora incluir en este Comité al Director del Museo del Prado.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Es vocal del Comité Nacional Español: Excelentísimo señor don Xavier de Salas, Director del Museo del Prado y Vicepresidente de la Asociación de Amigos de Trujillo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. A., el Subsecretario, Gabriel F. de Valderrama.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Pedro Risca Barco, Bernardino Otero Borja.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Fortunata López Jimeno, Juliana Romero Remesa.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Andrés Huelvus Vázquez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: Diego Sorrano Cabeza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: José Núñez Núñez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Moreno Rodríguez, Bernardo Sánchez Palomino.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: José María Castañares Quintana, Octavio Cruz Menéndez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Francisco Ramos Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Fernando Manuel Estevez Goytre

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Joan Barbieux.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Faustino San Frutos Pinela, Juan José Núñez Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Jaime Padilla Batista.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Antonio Fernández Jorge.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: José Guillermo Mallén Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 30.57/1973, de 22 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente del Aire don Joaquín Valverde Gómez.

En consideración a lo solicitado por el Intendente del Aire don Joaquín Valverde Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.152, interpuesto por «Danesa Bau, Sociedad Anónima», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.152, interpuesto por «Danesa Bau, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1971, por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre de «Danesa Bau, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo el del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de diez de julio de mil novecientos setenta, que no accedió a la suspensión del acto administrativo que ante él se reclamaba; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.074, interpuesto por «Acumuladores Eléctricos, S. A.», sobre competencia del Jurado Territorial Tributario en expediente relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1960 y 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.074, interpuesto por «Acumuladores Eléctricos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de noviembre de 1971, referente a la competencia del Jurado Territorial Tributario en expediente relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1960 y 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos un mil setenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos interpuesto por «Acumuladores Eléctricos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario en expediente por el impuesto sobre Sociedades, ejercicios de mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que el acuerdo impugnado está ajustado a derecho por lo que no procede su anulación, sin hacer declaración alguna en cuanto a los costos de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.126, interpuesto por «Capri, Sociedad Anónima», reclamación promovida por la recurrente contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 23 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.126/1972, interpuesto por «Capri, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1972, referente a la reclamación promovida por la recurrente contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 23 de octubre de 1969, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando el acuerdo impugnado del Tribunal Económico-Administrativo Central de quince de febrero de mil novecientos setenta y dos, que declaramos ajustado a derecho, sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.726, interpuesto por «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada», por impuesto especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.726, interpuesto por «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada» contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1971, por el impuesto especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y desestimado el recurso número trescientos mil setecientos veintiséis de mil novecientos setenta y uno, interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, así como la liquidación a que se refiere sobre impuestos especial y transitorio del diez por ciento creado por el Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.